

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1914.)

Num. 332.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 30.

En cumplimiento de lo ordenado en la cuarta disposición general de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y en conformidad á lo preceptuado en el artículo 17 de la misma y del Reglamento para su ejecución de 3 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive.

Igualmente se prohíbe terminantemente la circulación y venta de caza viva ó muerta y de los pájaros vivos ó muertos que determina el Reglamento en todo el territorio español durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisición, excepción de los conejos que po-

drán cazarse y circular desde el 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 31 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: La aplicación práctica de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á débitos por tributos que tienen su base y origen en manifestaciones y desenvolvimientos de la gran industria, ha puesto de relieve no sólo la insuficiencia de los preceptos de aquella sino también, y es lo más importante y grave, que por no adecuarse tales preceptos á situaciones especiales impuestas por la realidad, su rigurosa aplicación lleva consigo perjuicios notorios para el Tesoro, para el contribuyente deudor y para el mercado nacional.

Puede acontecer, y de hecho ha acontecido que en un procedi-

miento de apremio se trabase embargo sobre grandes cantidades de frutos industriales, productos manufacturados ó primeras materias, bienes todos que tienen una estimación determinada por las necesidades del consumo, pero cuya enajenación en los términos prevenidos por la Instrucción vigente aparte de representar un cuantioso desembolso que restringe ó anula la concurrencia de licitadores, repercute perniciosamente en el mercado acreando trastornos en las cotizaciones con grave daño del interés general, trastornos que, á su vez, reaccionan en perjuicio de la Hacienda, poniéndola en trance de malbaratar lo enajenable sin provecho alguno para ella y para el contribuyente apremiado.

Menester es, pues, á juicio del Ministro que suscribe, modificar aquellos preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que de manera más inmediata y directa produzcan los efectos que quedan señalados. Y en la imposibilidad de establecer series de disposiciones que casuísticamente prevean y abarquen todas las modalidades que en la práctica surjan, cree asimismo más conveniente y hacadero la redacción de un precepto genérico en el que, comprendiendo sintéticamente todos los casos, se otorguen á los organismos de la Administración la facultad de acomodar ese precepto á la modalidad especial á que haya de aplicarse.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 29 de Enero de 1914.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 83 de la vigente Instrucción de recaudación y apremio se le añadirá:

«Cuando lo enajenable sean frutos naturales é industriales en cantidad tal que su enajenación total é inmediata pueda producir perturbaciones lesivas en el mercado, podrá prescindirse de la subasta y procederse á la venta mediante concurso. La celebración de éste habrá de proponerse, en informe razonado, por el Agente ejecutivo que conozca del expediente al señor Delegado de Hacienda de la provincia, el cual solicitará inmediatamente la oportuna autorización del Ministro, por conducto de la Dirección del Tesoro, con remisión de los antecedentes necesarios. Una vez concedida la autorización, se anunciará el concurso en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, señalando el plazo durante el cual serán admitidos las proposiciones en la Agencia ejecutiva. Las proposiciones habrán de contener, apar-

te de aquellas condiciones especiales que señala la convocatoria, caso de haberlas impuesto, Real orden que autorice el concurso, las siguientes: tipo de oferta; si la retirada é incautación de lo vendido ha de hacerse por el concursante inmediatamente ó á plazos y cuáles sean éstos; forma de pago; ofrecimiento de fianza, señalando su cuantía, para el caso de que la incautación de los géneros y el pago hayan de ser en plazos sucesivos. Esta fianza se aplicará á la liquidación y pago de las últimas extracciones que se realicen. Terminado el plazo de admisión de pliegos, los presentados serán remitidos al Delegado de Hacienda, el cual adjudicará el concurso en un término que no podrá exceder de cinco días de la proposición mas ventajosa para la Hacienda. Comunicada la adjudicación, habrá de constituirse la fianza ofrecida en el término de tres días en la Agencia ejecutiva. De no constituirse se entenderá sin efecto la adjudicación y se procederá al anuncio y celebración de nuevo concurso.»

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal*.
(Gaceta del 30 de Enero de 1914).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 1.º de Diciembre pasado, referente á la negativa del Registrador mercantil de Bilbao á inscribir la Compañía inglesa The Reliance Marine Insurance Company, fundada en que el certificado expedido á este efecto por el Cónsul de España en Liverpool en 25 de Julio de 1913 no se ajusta al precepto consignado en el último párrafo del artículo 21 del Código de Comercio:

Considerando que la doctrina que se establece en este Cuerpo legal exige que se justifique por los interesados, mediante un documento auténtico expedido por funcionario español, que la Compañía se halla debidamente constituida y autorizada con arreglo á las leyes del país donde radica, de donde se deduce que el citado funcionario debe certificar bajo su responsabilidad y en vista de la prueba que presenten los interesados, y que el Registrador no tiene otro documento legal para calificar las circunstancias de constitución y autorización de las Com-

pañías extranjeras que el certificado consular referente precisamente á estos extremos:

Considerando que en el caso presente se ha expedido tan sólo un testimonio, que ni la letra ni el espíritu del Código de Comercio consideran bastante, y que ni aun presidiendo un criterio amplio de interpretación podría admitirse, teniendo en cuenta que se refiere á un documento expedido por el Registrador de Compañías anónimas en Londres el 8 de Febrero de 1881, según el cual la citada Compañía aparece registrada conforme á las Leyes de 1862, y 1880 y que posteriormente se ha dictado en Inglaterra la Ley de 1908, vigente desde 1.º de Abril del año siguiente, que exige en determinados casos la nueva inscripción de Sociedades constituidas y registradas conforme á la legislación anterior, por lo que podría caber la duda de la existencia legal de la Compañía que se trata de inscribir:

Considerando lo que el Reglamento del Registro mercantil no establece, como la Ley y el Reglamento Hipotecario, el recurso contra la calificación de los Registradores mercantiles, por cuya razón la presente resolución sólo podría constituir una de carácter consultivo y de interpretación para el caso presente y otros análogos, dejando libre el criterio de los funcionarios encargados de las oficinas del Registro mercantil, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el certificado consular á que se refiere el último párrafo del artículo 21 del Código de Comercio, debe contener la declaración expresa de que la Sociedad á que se contrae está constituida y se halla autorizada con arreglo á las leyes en el país donde radica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1914.—*Marqués del Valdeirato*.—Señor Ministro de Estado.
(Gaceta del 29 de Enero de 1914).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley contra las Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 preceptúa que los trabajos de extinción del gérmen de langosta en la campaña de otoño é invierno, habrán de terminar, sin ex-

ceusa alguna, el día último del corriente mes, pero habiéndose dirigido á este Ministerio el Gobernador civil de Badajoz y el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Toledo manifestando la conveniencia de prorrogar dicho plazo, por haber imposibilitado la operación el mal estado del tiempo en los meses de Diciembre pasado y actual, contrario á la realización de dichos trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendibles las razones expuestas, se ha servido disponer se prorrogue, conforme se hizo en años anteriores, por todo el mes de Febrero próximo el plazo que la ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por gérmen de langosta en las provincias en que existe.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1914.—*Ugarte*.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.
(Gaceta del 31 de Enero de 1914).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 331.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con el expediente de su razón, el recurso interpuesto por Don Daniel Sanchez, como Patrono del Pósito Pio de Pozaldez, contra acuerdo de la Junta, imponiéndole la multa de 500 pesetas, por no remitir á su tiempo debidamente confccionadas las cuentas del año de 1911, referentes á dicho Pósito.

Valladolid 31 de Enero de 1914.—El Gobernador-Presidente, *Julio Blasco Perales*.—El Secretario de la Junta, *Julian Nerpell y Queipo de Llano*.

Núm. 340.

Séptima Inspección general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

El día 28 de Febrero y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Llano de Olmedo ó quien haga sus veces y con asistencia de

un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 6 machones, 6 catorzales, 3 trozas y 3 cabrios, en rollo, que se hallan depositados, procedentes del monte titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de 39 pesetas, y si no tuviere efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día diez de Marzo siguiente á igual hora y bajo las mismas condiciones que la primera; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 31 de Enero de 1914.—El Inspector general interino, *R. Díez del Corral*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 336.

Castrobor.

Hallándose formado por la Junta municipal de este término el repartimiento de Consumos para el año actual, queda en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, siguientes al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y se interpongan las reclamaciones que crean oportunas los en él comprendidos.

Castrobor 29 de Enero de 1914.—El Alcalde, *Rutilio Quintero*.

Núm. 337.

Cuenca de Campos.

No habiendo asistido al acto de rectificación del alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual los mozos Guillermo de San Mamés, que nació en esta villa el 29 de Julio de 1893, hijo de padres desconocidos, y Fidel Calafate Vibot, que nació el 21 de Agosto del mismo año, hijo de Andrés y Bonifacia, se les cita por el presente para que comparezcan el día 15 del actual á las siete al acto del sorteo, y el día 1.º de Marzo próximo á las nueve á la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que no de hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cuenca de Campos 2 de Febrero de 1914.—El Alcalde, *Anastasio de la Cuesta*.

Núm. 335.

Muriel.

Terminado el repartimiento de Consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles a contar desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones de agravios que contra el mismo se presenten, pasado dicho período, no serán admitidas las que se produzcan.

Muriel 31 de Enero de 1914.
—El Alcalde, Daniel Sanchez,
—El Secretario, Ildefonso Pedrosa.

Núm. 330.

Peñafiel.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, naturales de este término, hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga, relativo á su inclusion en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitucion de las citaciones ordenadas por la Ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Peñafiel 29 de Enero de 1914.
—El Alcalde, Teófilo Burgueño.

Mozos que se citan.

Andrés Carrascal Melero, hijo de Valentin y Eleuteria, que nació en 4 de Febrero de 1893.

Severiano Lopez Arruquero, hijo de Saturnino y María Cruz, que nació en 15 de Marzo de 1893.

Pedro Blas Gonzalo, hijo de Lorenzo y Venancia, que nació el 7 de Junio de 1893.

Pedro Antonio Vazquez Arias, hijo de José y de Isaura, nació el 16 de Agosto de 1893.

Núm. 333.

Piñel de Abajo.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Cándido Morago Soladana, hijo de Luis y Francisca, que nació en esta villa el día 1.º de Diciembre de 1893, que ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley en el alistamiento para el reemplazo del año actual, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependa, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Ayuntamiento á los actos del cierre definitivo del alistamiento, al del sorteo y al de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente, el segundo y tercer domingo del mes de Febrero y primero también domingo de Marzo, advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Piñel de Abajo 31 de Enero de 1914.—El Alcalde, Leonardo García.

Núm. 324.

Tordesillas.

Terminado el padrón de células personales formado para el presente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Tordesillas 31 de Enero de 1914.—El Alcalde, Manuel de Paz.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Peñafiel

Y por el término de ocho días en el Ayuntamiento de

Iscar

Núm. 334.

Viloria.

Formadas las cuentas municipales de este término correspondientes al ejercicio de 1913, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo de la ley Municipal

Viloria 31 de Enero de 1914.

—El Alcalde, Lorenzo Minguez.

Núm. 345.

Villanueva de los Caballeros.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio del año 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros 1.º de Febrero de 1914.—El Alcalde accidental, Francisco Sanchez.

PROVINCIA DE VALLADOLID**ELECCIONES DE COMPROMISARIOS****Año de 1914.**

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Bobadilla del Campo**Concejales.**

- D. Arturo Navarro Martin
- » Octavio Velasco Gutierrez
- » Jacinto Gomez Martin
- » Faustino Villanueva Gonzalez
- » Julio Gonzalez Duque
- » Casimiro Gonzalez Rodriguez
- » Felicitó Saez del Carpio

Mayores contribuyentes.

- D. Cruz Gonzalez Gonzalez
- » Santiago Villanueva Garrido
- » Fructuoso Gil Perrin
- » Ubaldo Gutierrez Martin
- » Toribio Fraile Martin
- » Manuel Navarro Delgado
- » Elias Saez Heredero
- » Valero Gonzalez Saez
- » Martin Villanueva Gonzalez
- » Macario Ramos Torres
- » Gregorio Duque Martin
- » Sebastian Barrios Martin
- » Nicolás Gonzalez Sanchez
- » Vicente Gomez Perez
- » Galo Saez Lorenzo
- » Leon Sanchez Alonso
- » Segundo Barragán Perez
- » Darío Alonso Martin
- » Jacinto Barrios Martin
- » Florencio Sobrino Marcos
- » Francisco Garcia Rodriguez
- » Pedro Bayon Lopez
- » Eulogio Barragán Martin
- » Lope de Lopez Agreda
- » Abundio Gonzalez Rodriguez
- » Cirilo Martin Lopez
- » Serapio Perez Marcos
- » Sergio Agreda Olea

Herrin de Campos.**Concejales.**

- D. Jesús Villazán Martin
- » Arsenio Alonso Martin
- » Rufino Guerra Aparicio
- » Pablo Prieto Esteban
- » Angel Giraldo Merino
- » Valentin Diez Alcántara
- » Rufino Gil de la Rosa
- » Juan Delgado Toledo

Mayores contribuyentes.

- D. Amador de la Rosa Diez
- » Anselmo Villazán Martin
- » Narciso Camino Madrigal
- » Santiago Gil Alonso
- » Gerardo Prieto Lázaro
- » Floriano Aparicio Villazán
- » Nicanor Guerra Martin
- » Félix Maximiano de la Rosa del Rey
- » Francisco Prieto Martin
- » Eduardo Alonso Martin
- » Roman Camino Madrigal
- » Ciriaco Prieto Martin
- » Mateo de la Fuente Docio
- » Anastasio Alonso Diez
- » Marcos Gonzalez Camino
- » Francisco Redondo Aparicio
- » Eusebio Guerra Aparicio
- » Juan Ruiz Diez
- » Andrés Alonso Martin
- » Higinio Vazquez Martinez
- » Gregorio Gil García
- » Antolín Guerra Aparicio
- » Pedro Aparicio Martin
- » Crispulo Prieto Fernandez
- » Luciano Villazán Martin
- » Cesáreo Martin de la Rosa
- » Luciano Ruiz Alcántara
- » Crispulo Prieto Esteban
- » Cleto Gonzalez Diez
- » Mariano Garcia Calleja
- » Anselmo Gil Guerra
- » Gregorio Gil de la Rosa

Medina del Campo.**Concejales.**

- D. Mariano Fernandez Molon
- » Santiago Alonso Muñumer
- » Vicente Pino Garviras
- » Segundo Rodriguez Alonso
- » Juan Molon Mier
- » Francisco Casado Pariente
- » Mariano Fernandez de la Devesa
- » Amado Fernandez Molon
- » Mariano Reguero Rodriguez
- » Ruperto Perez Alvarez
- » Cesáreo Pascual Noreña
- » Alvaro Reguero Rodriguez
- » Félix Martin Salamanca
- » Mariano Garcia Rodriguez
- » Angel Polite Labiano
- » Leandro Gago Delgado

Mayores contribuyentes.

- D. Eusebio Giraldo Crespo
- » Bruno Fernandez Miranda
- » Clemente Fernandez de la Devesa
- » Francisco Beloso Rodriguez
- » Pedro Sanz Garcia
- » José Junquera Devesa
- » José Alonso Otero
- » Apolinar Lambás Lopez
- » Leon Molon Mier
- » Elías Pino Alonso
- » Ignacio Torras Farell
- » Aquilino Garcia Yañez
- » Nemesio Perez Fernandez
- » Benigno Martin Martin
- » Donato Saez Benito
- » Pedro Taramona Garcia
- » Pedro Gonzalez Rojo
- » Dámaso Ayllon Garcia
- » José Gutierrez Diez
- » Carlos Inigo Herrero
- » Blas Alonso Flores
- » Pedro Garcia Alvarez
- » Teodoro Asensio Ouesta
- » Miguel Rojo Zarzosa
- » Pedro Lambás Reguero
- » Andrés Sanchez Garcia
- » Matías Cuñado Cueto
- » Pedro Saez Saez
- » Isaac Moreno Torres
- » Genaro Martinez Yañez
- » Rogelio Garcia Rodriguez
- » Casimiro Rodriguez Toribio

- D. Nicanor Martín Barragán
 » Marcial Muñoz Giraldo
 » Juan Tadeo Melero
 » Silvestre Reguero Rodríguez
 » Francisco de P. Cifuentes Díaz
 » Domingo Moreno Torres
 » Félix Zorita Calvo
 » Francisco González Vicente
 » Bernardo Pascual González
 » Norberto Reguero Rodríguez
 » Domingo Manzano Pita
 » Epifanio Labajo Maestro
 » Casimiro Velasco Macías
 » Alberto Rodríguez Rodríguez
 » Jerónimo Molina Molina
 » Arcediano Robledo Fernández
 » Fructuoso Lorenzo Montalvo
 » Emilio Rodríguez Rodríguez
 » Isabelino Asensio Cuesta
 » Leonardo Ramos Lorenzo
 » Antonio Torres Alonso
 » Bonifacio Muñoz Puras
 » Julian Rodríguez Hernández
 » Cándido Sánchez Holguera
 » Francisco Mota Domingo
 » José López Unzueta
 » Manuel Rivas Hernández
 » Wenceslao Herrero Melero
 » Vicente Rodríguez Pérez
 » Felipe Sánchez San Martín
 » José Velasco Gil
 » Amaro Morocho Tardáguila

Rubi de Bracamonte.

Concejales.

- D. Pedro Sobrino Sanz
 » Arturo Manzano Rodríguez
 » Bonifacio Sobrino Pérez
 » Ubaldo Izquierdo Casado
 » Leopoldo Casares Gago
 » Antonino Pita Pastor
 » Fermín Pérez Ruiz

Mayores contribuyentes.

- D. Domnion Pérez Ruiz
 » Florentino Rodríguez Olmo
 » Toribio Manzano Pita
 » Santiago Rodríguez Olmo
 » Pio Pastor Saez
 » Pascual del Olmo Rodríguez
 » Victorino Descalzo Gay
 » Luciano Pita Pastor
 » Pascual Sánchez Pastor
 » Eduardo Sobrino Pisador
 » Vicente Esteban Pastor
 » Mario Ruiz Cid
 » Francisco Basas Hernández
 » Paulizo López Martín
 » Ramon de la Viuda Gomez
 » Maximiliano Manzano Pita
 » Pantaleón Rodríguez García
 » Marceliano Barrocal Herrera
 » Policarpo Ruiz Cid
 » Julian Santos Pérez
 » Santos Ruiz Cid
 » Florian Rodríguez Azofra
 » Francisco Martín Gimenez
 » Tomás Saez Gutiérrez
 » Restituto Santos Pérez
 » Acisclo Azofra Garrido
 » Baldomero Alvarez Valseca
 » Bruno Descalzo Pastor

San Pedro de Latarea.

Concejales.

- D. Moisés Domínguez
 » Valeriano Rúa
 » Teófilo Galindo
 » Ángel Prieto Rúa
 » Pablo Ordax
 » Gregorio Pérez
 » Ramon Blanco
 » Daniel Domínguez
 » Florencio Pérez

Mayores contribuyentes.

- D. Anastasio Prieto
 » Agustín Represa
 » Marcelo García
 » Marino Villafáfila
 » Abdon Deza
 » Santos Domínguez
 » Mariano Pérez
 » Antonio Domínguez
 » Tomás Domínguez
 » Atilano Prieto
 » Priscilo Pérez
 » Nicolás Pérez
 » Pedro Domínguez
 » Isidoro de la Rúa
 » Constancio Pérez
 » Manuel Domínguez
 » Saturnino López
 » Félix Lorenzo
 » Macario Pérez
 » Pausides García
 » Domiciano Martín
 » Atanasio Domínguez
 » Gabino Pérez
 » Baldomero Pérez
 » Juan Rúa Rúa
 » Ildefonso Sánchez
 » Niceto Rúa
 » Crispulo Pérez
 » Manuel Abril
 » Aurelio Juárez
 » Augusto Juárez
 » Dionisio Ordax
 » Celestino Domínguez
 » Daniel Galindo
 » Pedro Pérez
 » Pablo de Castro Abril

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 344.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Ajo Velasco, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá, ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Enero de mil novecientos catorce, el señor Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Facundo de Castro Rodríguez, vecino de Matapozuelos, representado por el Procurador Don Ulpiano Gimenez García y defendido por el Dr. D. Eduardo Callejo, contra D. Toribio de Iscar Saez, su convecino, y mediante su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de seis mil quinientas pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo. Que debo mandar y mando seguir la

ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago al acreedor don Facundo de Castro Rodríguez, de la cantidad de cinco mil pesetas de principal, mil quinientas de intereses vencidos hasta la presentacion de la demanda, interés de cuatro por ciento anual de la cantidad principal, desde el último vencimiento y de cinco por ciento anual de la cantidad de intereses, al pago de lo que condeno al demandado Don Toribion de Iscar Saez, á quien además impongo todas las costas del juicio, y mediante la rebeldía de dicho demandado públíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta y Carrion.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á dos de Febrero de mil novecientos catorce.—P. D., Atanasio Diez.

15

Núm. 342.

CÉDULA DE CITACION.

Torres, Luis, domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Venera, número 12, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, á fin de ofrecerle el procedimiento en causa por robo de un manton instruida por referido Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgados municipales.

Núm. 267.

VALDENEBRO.

Alistamiento de 1914.

Relacion de los mozos que se hallan anotados en los libros de este Registro Civil y tienen la edad precisa para ser alistados.

Manuel Sánchez Carrera, nació el 1.º de Enero de 1893, falleció.

Valeriano Olmedo Rebollo, nació el 2 de Enero de 1893; falleció.

Juan García Juan, nació el 15 de Febrero de 1893; existe en esta villa.

Eladio Blanco Calvo, nació el 18 de Febrero de 1893; falleció.

Roman Argüello Rivas, nació el 22 de Abril de 1893; falleció.

Gregorio Caballero Ladero, nació el 24 de Abril de 1893; falleció.

Federico Yenes Calvo, nació el 18 de Julio de 1893; falleció.

Abundio Aguilar Martínez, nació el 26 de Agosto de 1893; falleció.

Florencio Ladero Calvo, nació el 26 de Octubre de 1893; falleció.

Simon Ayala de Diego, nació el 28 de Octubre de 1893; falleció.

Vicente Valencia Braga, nació el 28 de Octubre de 1893; existe en Morales de Campos.

Tomás González Cebrian, nació el 21 de Diciembre de 1893; falleció.

Valdenebro 1.º de Enero de 1914.—El Juez municipal, Mariano Vaquero.—El Secretario, Francisco Ibañez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 339.

REQUISITORIA

Salazar García, Juan José, hijo de Pedro y Encarnación, natural de Medina de Rioseco, partido del mismo, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion tratante, de veintidos años de edad, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por faltar á concentracion en la Caja de Valladolid, comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Sexto Regimiento Montado de Artillería, Don Santiago Revilla y Gala, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.—El primer Teniente Juez instructor, Santiago Revilla.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pablo Alvarado OCULISTA

Acera de Recoletos, núm. 6, pral.
21 225

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación